



1 REP.Nº764/01.-

2  
3 PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS

4 "FUNDACION EDUCACIONAL CRISTO REY, DE CONCEPCION".

5  
6 Con esta fecha Monseñor ANTONIO MORENO CASAMITJANA, chileno,  
7 sacerdote, soltero, cédula nacional de identidad y rol único tributario número dos  
8 millones treinta y seis mil novecientos sesenta raya cuatro, domiciliado en calle  
9 Cochrane número trescientos treinta y dos, Concepción, ha presentado para su  
10 protocolización los siguientes documentos: a) Decreto número cuatrocientos  
11 veintitrés raya dos mil uno de fecha veinticinco de Marzo del dos mil uno, del  
12 Arzobispado de la Santísima Concepción que aprueba los Estatutos de la  
13 "Fundación Educacional Cristo Rey, de Concepción", debidamente firmado por don  
14 Antonio Moreno Casamitjana, Arzobispo de Concepción y don Juan Bautista Robles  
15 Pereira, Secretario Canciller, documento que consta de una hoja tamaño oficio  
16 escrita a máquina por el anverso y b) Estatutos Fundación de Derecho Canónico  
17 "Fundación Educacional Cristo Rey, de Concepción", documento que consta de  
18 cuatro hojas tamaño oficio, escritas a máquina por el anverso y reverso las tres  
19 primeras y por el anverso la cuarta; documentos que se agregan al final de este  
20 protocolo con el número ciento veinticuatro.- Anotado con esta fecha en el  
21 repertorio con el número seiscientos sesenta y cuatro.- Se da copia.- Doy fe.-  
22 Concepción, tres de Abril del año dos mil uno.-

23 *Francisco Valdes*



24  
25  
26  
27  
28  
29  
30 CONFORME //

*Francisco Valdes*

// ESTA COPIA, TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Concepción, dieciseis  
de Abril del año dos mil uno.

HECTOR MARCIAL MEZA TORO.  
NOTARIO SUPLENTE.-



LOS DOCUMENTOS PROTOCOLIZADOS EN EL CERTIFICADO QUE ANTECEDE SON //

// DEL TENDR SIGUIENTE: "

ARZOBISPADO DE LA SSMA. CONCEPCIÓN  
Casilla 65-C --- Teléfono: 228173  
Fax: 56 - 41 - 232844  
CONCEPCIÓN (CHILE)



DECRETO N° 423/2001

CREACIÓN DE LA "FUNDACIÓN EDUCACIONAL CRISTO REY" DE CONCEPCIÓN.

VISTOS:

1. Lo solicitado por el Departamento de Pastoral de la Educación;
2. La conveniencia de adecuar a los Colegios de Iglesia a las normas vigentes de la Ley civil;
3. Los estatutos, que constan de cuatro títulos, veintiun artículos permanentes y un artículo transitorio, que han sido presentados para su aprobación;
4. Lo dispuesto en los cánones 94 y siguientes y 113 y siguientes del Código de Derecho Canónico:

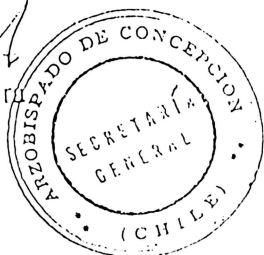
DECRETO:

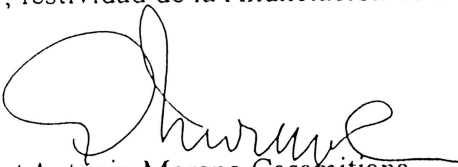
1. Constitúyese en esta Arquidiócesis de la Santísima Concepción, la persona jurídica de derecho canónico denominada "FUNDACIÓN EDUCACIONAL CRISTO REY" de Concepción.
2. Apruébanse los ESTATUTOS, propuestos, cuyo texto se archivará conjuntamente con el presente Decreto en la Secretaría General del Arzobispado de la Santísima Concepción.
3. Designese a los miembros del Directorio de dicha Fundación, a las siguientes personas:
  - Monseñor Antonio Moreno Casamitjana
  - Monseñor Felipe Bacarreza Rodríguez
  - Monseñor Tomislav Koljatic Maroevic
  - Pbro. Hernán Enríquez Rosas
  - Señor Eugenio René Donoso Muñoz
4. Procédase a protocolizar en una Notaría Pública de esta ciudad copia autorizada del presente Decreto.

Transcribese y publíquese en el Boletín "Nuestra Iglesia".

Dado en Concepción el 25 de Marzo de 2001, festividad de la Anunciación de María

  
Juan Bautista Robles Pereiro  
Secretario Canciller



  
+Antonio Moreno Casamitjana  
Arzobispo de Concepción







ESTATUTOS FUNDACIÓN DE DERECHO CANÓNICO  
"FUNDACIÓN EDUCACIONAL CRISTO REY"

TÍTULO PRIMERO

DEL NOMBRE, DOMICILIO, FINES Y OBJETIVOS.



**ARTÍCULO PRIMERO:** Establécese una Fundación, sin fines de lucro, que se denomina FUNDACIÓN EDUCACIONAL CRISTO REY, de CONCEPCIÓN, la cual es una persona jurídica de derecho público, que se registrará, en cuanto a su constitución por las disposiciones del Código de Derecho Canónico y en cuanto a su funcionamiento por las disposiciones del Código de Derecho Canónico, por las disposiciones aplicables de la Legislación civil y en especial por las estipulaciones que señalan los presentes estatutos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Fundación Educacional Cristo Rey, tendrá su domicilio en la ciudad de Concepción, Octava Región, sin perjuicio que pueda desarrollar sus actividades en otras ciudades del país o del extranjero.

**ARTÍCULO TERCERO:** El fin u objeto de la Fundación será la docencia, formación y orientación de personas y la promoción de cultura en todas sus formas, desde la perspectiva de la Iglesia Católica. Lo hará a través de la docencia en el nivel prebásico, básico y medio, en las modalidades científico humanista y técnico profesional, en la educación especial y superior y en todas las formas que las leyes lo permitan. Contribuirá a la educación sistemática del país ateniéndose a los planes y programas oficiales del Ministerio de Educación y de toda forma posible que le permita colaborar con la misión de la familia y de la Iglesia Católica. La capacitación, el perfeccionamiento, promoción y el desarrollo cultural se realizará mediante el otorgamiento de becas, realización de seminarios, conferencias, cursos y otras actividades semejantes. a nivel de enseñanza prebásica, básica, media científico humanista, técnico profesional, especial, de adultos, superior y en general la capacitación y el perfeccionamiento de las personas en las diversas áreas del saber humano, mediante la organización y mantenimiento de establecimientos educacionales. Para el cumplimiento de esta finalidad, la Fundación Educacional Cristo Rey, de Concepción, podrá realizar todos los actos que sean

necesarios o conducentes a la realización de sus fines y sin que la enunciación sea taxativa, en especial, podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. Erigir establecimientos que impartan educación, en cualquiera de las modalidades del sistema educacional o de otras que la legislación le permita.
2. Administrar, mediante la planificación, organización, dirección, supervisión y evaluación, por cuenta propia o de terceros, dichos establecimientos educacionales.
3. Junto con entregar la enseñanza y educación de acuerdo a los planes y programas que la ley permita, se preocupará especialmente por entregar la enseñanza de la Iglesia Católica y promover las virtudes cristianas.
4. Recibir establecimientos educacionales en arrendamiento, comodato o de cualquier otra forma.

**ARTÍCULO CUARTO:** La duración de la presente Fundación será indefinida.

## TÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO QUINTO:** El patrimonio de la Fundación está formado por la cantidad de un millón de pesos que, para establecerla, destina el fundador y que se entera en este acto. El patrimonio de la Fundación acrecerá con todos los bienes que la Institución adquiera a cualquier título y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; con las donaciones, herencias, legados y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades o de los organismos fiscales, semifiscales o de la administración autónoma pudiendo la Fundación aceptar toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causa onerosa; podrá aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición, siempre que se encuentren dentro de las disposiciones estatutarias.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Fundación podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase a cualquier título.



**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Fundación no tendrá fines de lucro, no obstante produjeren excedentes, pertenecerán a la Institución y se destinarán a sus fines.

### TÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Fundación será dirigida por un Directorio compuesto de cinco miembros y tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación, siendo presidido por el Arzobispo de la Santísima Concepción. Los Directores serán designados por el Arzobispo de la Arquidiócesis de la Santísima Concepción (Chile), y durarán 3 años en sus cargos, contados desde la fecha del decreto de nombramiento. En este mismo decreto se deberá especificar quienes desempeñan los cargos de: vicepresidente, secretario, tesorero.

**ARTÍCULO NOVENO:** Los directores cesarán en sus cargos por el transcurso del período de nombramiento, por revocación de su mandato, por remoción, fallecimiento, renuncia, ausencia injustificada por más de 3 meses o por imposibilidad física o moral para el desempeño del cargo. Serán constitutivas de esta imposibilidad incurrir en negación del magisterio de la Iglesia, comisión de delitos civiles y penales. También será causal de cesación en el cargo caer en insolvencia económica o comercial o perder la libre administración de sus propios bienes y caer en enfermedad incompatible con el cargo de director. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Arzobispo de la Arquidiócesis de la Santísima Concepción, nombrará un reemplazante que durará por el resto del período que servía el reemplazado y desempeñará las funciones que se le asignen y con todas las obligaciones y atribuciones que este tenía.



**ARTÍCULO DECIMO:** El directorio sesionará ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente por iniciativa del Presidente o cada vez que lo pidan, a lo menos 3 de sus miembros. Las citaciones a reunión se harán por carta certificada dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación y las que sean extraordinarias deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse naturaleza de la reunión, día, hora y lugar en que se celebrará. El quórum para sesionar será de tres miembros, a lo menos, debiendo uno de ellos ser el Presidente o en su defecto el vicepresidente y los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, debiendo el Presidente dirimir los empates que se produzcan. En el Reglamento que se dicte se establecerán las materias en que se requerirá siempre el voto conforme del Presidente de la Fundación.

**ARTÍCULO UNDECIMO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en el libro especial de actas, que será firmado por todos los directores que hubieran concurrido a la sesión. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su opinión en el acta respectiva.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO:** El cargo de director se servirá ad-honorem.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO:** El presidente del directorio lo será de la Fundación; lo representará legalmente, judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalen.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO:** El Directorio tiene a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Son atribuciones y deberes del directorio:

- a) Dirigir la Fundación y velar porque se cumplan las finalidades perseguidas por ella.
- B) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos.
- C) Organizar la estructura administrativa de la Fundación y designar a los encargados y responsables de las distintas áreas, delegándoles parte de sus facultades de administración, según sea el caso.
- D) Delegar parte de sus atribuciones en el Presidente del Directorio, en uno o más de miembros de Directorio o en uno o más de los funcionarios de la Fundación, o en



terceros, debiendo contar en todo caso con el voto conforme de a los menos miembros del Directorio en ejercicio, uno de los cuales debe ser el del Presidente. E)

Redactar y aplicar los reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación. F) Resolver sobre todos aquellos asuntos que su juicio sean necesarios para la buena marcha de la Fundación.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO:** Como administrador de los bienes sociales de la Fundación, el Directorio gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Institución. Sin que la enumeración que viene sea limitativa, el Directorio podrá: comprar, vender y donar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarias, dar y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; Percibir, celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; abrir y cerrar cuentas corrientes de mutuo, cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques y reconocer saldos, protestar cheques, contratar, alzar y posponer prenda; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil, conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes; transigir, aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones; celebrar contratos de mutuos con Bancos y particulares; de asesoría profesional y de construcción y contratos de trabajo; contratar seguros, pagar las primas, aprobar las liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; delegar parte de sus atribuciones de gestión económica de la Fundación o de su organización administrativa interna, en uno o más Directores o Consejeros de la Institución, en funcionarios o en terceros; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación; concurrir a la constitución y fundación de Corporaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a

las ya existentes; y en general ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO:** Acordado por el Directorio cualquiera de los actos o contratos relacionados con las facultades señaladas en el artículo decimoquinto precedente, lo llevará a efecto el Presidente o quien lo subroge, conjuntamente con el Tesorero u otro Director que hubiere designado por el Directorio. No será necesario que los terceros que contraten con la Fundación conozcan los términos del acuerdo.

**ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO:** Al presidente del Directorio de la fundación, le corresponde especialmente: A) representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación. B) Convocar y presidir las sesiones del Directorio, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero y a otros miembros que designe el Directorio. D) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades anuales, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución. E) Solicitar informes sobre cualquier punto que estime de interés para el buen desarrollo de la Fundación. F) Presentar al directorio el presupuesto anual de la Fundación y el balance general de las operaciones. G) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos del Directorio. H) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente, designando a los encargados responsables de cada una de ellas. I) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación.

**ARTÍCULO DECIMOCTAVO:** El Vicepresidente subrogará al Presidente cuando éste, por cualquier motivo, no pudiera transitoriamente desempeñar sus funciones. Tendrá, además, como función preferente, la de colaborar con el Presidente en todas las tareas que éste deba realizar.

**ARTÍCULO DECIMONOVENO:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas y firmar, conjuntamente con el Presidente. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.





**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El Tesorero deberá llevar la contabilidad de la Fundación, mantener al día sus inventarios, preparar los balances y abrir las cuentas corrientes bancarias y de ahorro a nombre de la Institución, contra las cuales podrá girar el Presidente y el Tesorero, o las personas que designe el Directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, será suplido por el miembro del Directorio que este último designe.

#### TÍTULO CUARTO

#### DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** La disolución de la Fundación y la modificación, complementación, rectificación o aclaración de sus Estatutos deberá ser otorgada por el Arzobispo en ejercicio de la Arquidiócesis de la Santísima Concepción. Decretada la disolución de la Fundación sus bienes pasarán a la Iglesia Católica, Arzobispado de la Santísima Concepción.

**ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** Se designa directores para el primer trienio a las siguientes personas:

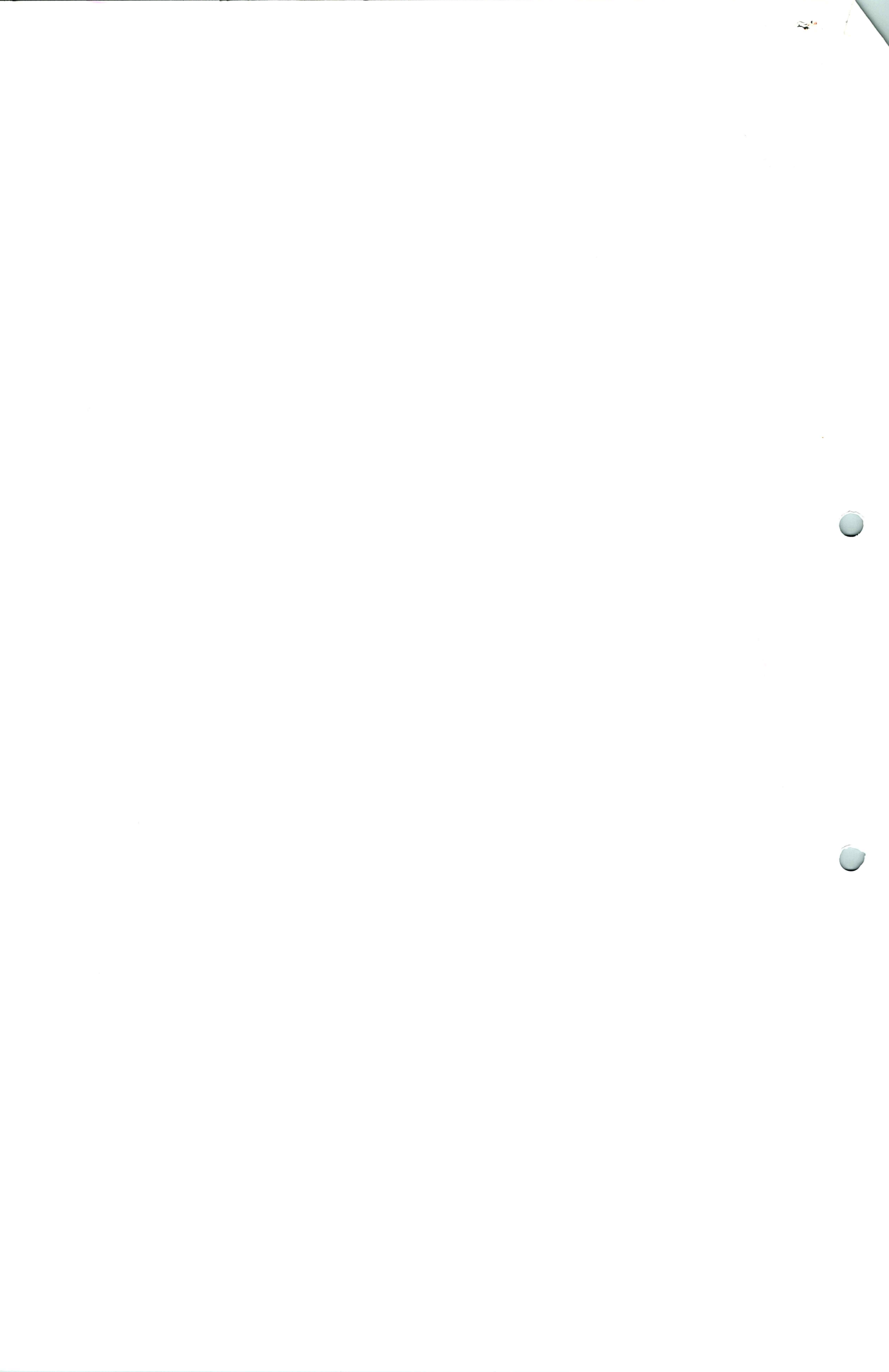
- Monseñor Antonio Moreno Casamitjana, Presidente.
- Monseñor Felipe Bacarreza Rodríguez, Vicepresidente
- Monseñor Tomislav Koljatic Maroevic, Tesorero
- Pbro. Hernán Enríquez Rosas, Secretario
- Señor Eugenio René Donoso Muñoz, Director.

CONFORME: Concepción, dieciseis de Abril del año dos mil uno.-

HECTOR MANRIQUE MEZA TORO.

NOTARIO SUPLENTE.-





ARZOBISPADO DE LA STMA. CONCEPCIÓN  
CASILLA 65-C FONNO (56) (41) 225052  
CONCEPCIÓN (CHILE)

DECRETO N°431 bis/2001

**MODIFICA ESTATUTOS FUNDACIÓN EDUCACIONAL CRISTO REY DE  
CONCEPCIÓN**

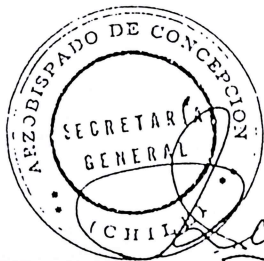
VISTOS:

1. La conveniencia de adecuar el funcionamiento de la Fundación Educacional Cristo Rey de Concepción y así facilitar sus actividades.
2. Lo establecido en el título cuarto, artículo vigésimo primero;
3. Lo solicitado por los Directores de la Fundación;

**DECRETO:**

1. En el artículo décimo cuarto: en la letra B) sustituir "Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos" por la nueva letra-B) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos de acuerdo a las normas de los siguientes artículos.
2. En el artículo decimoquinto: Se modifica en el sentido que el Administrador de los bienes sociales de Fundación es el Presidente de la Fundación quien gozará de las más amplias atribuciones. Por lo anterior se deben eliminar las referencias al Directorio y cualquier norma contraria a ésta.
3. En el artículo décimo sexto: se sustituye por el siguiente artículo "A falta del Presidente del directorio para ejecutar cualquiera de los actos o contratos relacionados con las facultades del artículo décimo quinto lo llevará a efecto quien lo subrogue conjuntamente con el Tesorero u otro Director que el Directorio designe. No será necesario que los terceros que contraten con la Fundación conozcan los términos del acuerdo."
4. En lo no modificado rigen plenamente los estatutos originales.

Dado en Concepción el 10 de junio de 2001.



Pbro. Juan Bautista Robles Pereira  
Secretario Canciller

FOTOCOPIA CONFORME CON EL DOCUMENTO  
TENIDO A LAS VISTA  
CONCEPCIÓN,

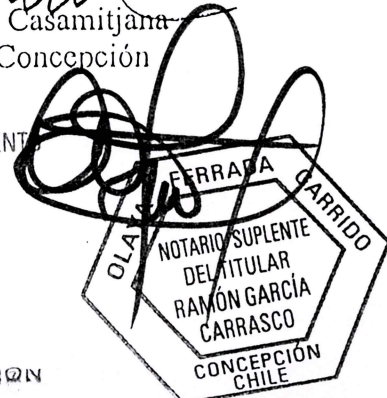
28 MAY 2020

Ramón García Carrasco  
NOTARIO PÚBLICO-CONCEPCIÓN

FOTOCOPIA CONFORME CON EL DOCUMENTO  
TENIDO A LAS VISTA  
CONCEPCIÓN,

05 JUN 2020

Ramón García Carrasco  
NOTARIO PÚBLICO-CONCEPCIÓN



**INUTILIZADO**

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS



ARZOBISPADO DE LA STMA. CONCEPCIÓN  
CASILLA 65-C FONOS (56) (41) 225052  
CONCEPCIÓN (CHILE)

DECRETO N°431 Bis/2001

**MODIFICA ESTATUTOS FUNDACIÓN EDUCACIONAL CRISTO REY DE  
CONCEPCIÓN**

VISTOS:

1. La conveniencia de adecuar el funcionamiento de la Fundación Educacional Cristo Rey de Concepción y así facilitar sus actividades.
2. Lo establecido en el título cuarto, artículo vigésimo primero;
3. Lo solicitado por los Directores de la Fundación;

DECRETO:

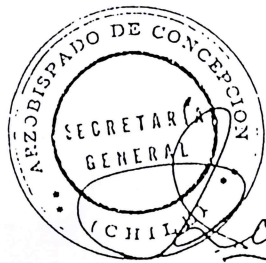
1. En el artículo décimo cuarto: en la letra B) sustituir "Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos" por la nueva letra-B) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos de acuerdo a las normas de los siguientes artículos.
2. En el artículo decimoquinto: Se modifica en el sentido que el Administrador de los bienes sociales de Fundación es el Presidente de la Fundación quien gozará de las más amplias atribuciones. Por lo anterior se deben eliminar las referencias al Directorio y cualquier norma contraria a ésta.
3. En el artículo décimo sexto: se sustituye por el siguiente artículo "A falta del Presidente del directorio para ejecutar cualquiera de los actos o contratos relacionados con las facultades del artículo décimo quinto lo llevará a efecto quien lo subrogue conjuntamente con el Tesorero u otro Director que el Directorio designe. No será necesario que los terceros que contraten con la Fundación conozcan los términos del acuerdo."
4. En lo no modificado rigen plenamente los estatutos originales.

Dado en Concepción el 10 de junio de 2001.

FOTOCOPIA CONFORME CON EL DOCUMENTO  
TENIDO A LAS VISTA  
CONCEPCIÓN,

05 JUN 2020

Ramón García Carrasco  
NOTARIO PÚBLICO-CONCEPCIÓN



+Antonio Moreno Casamitjana  
Arzobispo de Concepción

Pbro. Juan Bautista Robles Pereira  
Secretario Canciller

FOTOCOPIA CONFORME CON EL DOCUMENTO  
TENIDO A LAS VISTA  
CONCEPCIÓN,

28 MAY 2020

Ramón García Carrasco  
NOTARIO PÚBLICO-CONCEPCIÓN

